



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de febrero de 2004

Original: español

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

#### **Nota verbal de fecha 23 de enero de 2004 dirigida al Comité por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, en relación a la nota de fecha 7 de julio de 2003, se complace en transmitir el informe del Gobierno de El Salvador en cumplimiento al párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 23 de enero de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas**

**Informe de El Salvador en virtud de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

**I. Introducción**

**1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama Bin Laden, Al-Qaeda, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

**Respuesta:**

En El Salvador no se tiene conocimiento que se hayan realizado o se estén realizando actividades por Osama Bin Laden, Al-Qaeda, los talibanes y sus asociados.

**II. Lista unificada**

**2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

**Respuesta:**

En la estructura administrativa del país la Lista emitida por el Comité se ha incorporado a través de las siguientes acciones:

a) Es la Unidad de Investigación Financiera de la fiscalía General de la República, en coordinación con las Superintendencias del sistema financiero salvadoreño la entidad que por ministerio de Ley procede a verificar dentro del sistema financiero regulado si las personas que señala la Lista han efectuado operaciones o poseen activos dentro de dicho sistema. A la fecha no se ha determinado la existencia de dichos activos.

b) La lista ha sido ingresada a la base de restricciones migratorias de la Dirección General de Migración y Extranjería.

c) Asimismo, la Lista ha sido remitida a conocimiento de la Policía Nacional Civil.

**3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres o información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

**Respuesta:**

Los nombres deberían acompañarse de más información sobre la identidad exacta de los involucrados, tales como número de pasaporte, fecha de nacimiento, alias u otros.

La información arrojada por la lista es muy precaria. Es necesario ampliar la misma incluyendo perfiles, antecedentes, descripción de las personas para facilitar su localización.

**4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.**

**Respuesta:**

Las autoridades competentes del país no han identificado dentro del territorio nacional la presencia de ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista.

**5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

**Respuesta:**

Las autoridades competentes del país no ha encontrado vínculos de personas o entidades asociadas con Osama Bin Laden, los talibanes o Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista.

**6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los articulares, si procede.**

**Respuesta:**

No existen registros al respecto.

**7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.**

**Respuesta:**

Ninguna de las personas listadas ha resultado ser nacional o residente de El Salvador.

**8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.**

**Respuesta:**

En El Salvador, tal y como se indica en los párrafos anteriores de este informe, las autoridades involucradas en el país, no han determinado la presencia de miembros

de Al Qaeda al interior del territorio nacional, y mucho menos la existencia de campos de entrenamiento de dicha Organización en el país.

### III. Congelación de activos financieros y económicos

Con arreglo al régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en la Lista, entre otros los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de esas personas.

**Nota:** a los efectos de la aplicación de las prohibiciones financieras en este régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles”.

9. Sírvase describir brevemente:

- La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores.

**Respuesta:**

*Artículos 180 y siguientes del Código Procesal Penal y la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.*

*Sin embargo, debe aclararse que las instituciones obligadas por Ley no pueden inmovilizar cuentas bancarias o fondos de forma automática, sino media orden expresa y por escrito de la Fiscalía General de la República, a través de la UIF, o del tribunal competente.*

*Finalmente, el deber de informar de las instituciones financieras sobre cualquier operación sospechosa no deriva específicamente de una legislación interna especial contra los Actos de Terrorismo, sino de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Y especialmente están obligadas de conformidad a lo establecido en el Instructivo de la UIF para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en cumplimiento a las 8 Recomendaciones Especiales contra el Terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y expresamente establece: “...**Disposición Especial.** Las instituciones deberán informar como Operación o Transacción Sospechosa o Irregular a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República y a la Superintendencia respectiva, independientemente de la cuantía, cualquier operación, transacción o cuenta realizada o aperturada por clientes o usuarios de quienes se tenga indicios o conocimiento por cualquier medio de que están vinculados o relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades delictivas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a Actos de Terrorismo a nivel local o de trascendencia internacional... “.*

- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

**Respuesta:**

No existe impedimento.

**10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociadas a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

**Respuesta:**

De acuerdo al artículo 3 de la Ley contra el Lavado de dinero y de Activos, la Unidad de investigación Financiera de la fiscalía General de la República es la autoridad encargada de investigar el delito de lavado de dinero y delitos conexos, como el terrorismo.

En virtud de ese mandato, con base en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha realizado la investigación correspondiente para establecer si las personas o entidades que aparecen en las listas tienen alguna relación o negocio con el sistema financiero nacional, investigaciones en las que se ha determinado que dichas personas no han realizado operaciones ni tienen activos dentro del sistema financiero del país.

**11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.**

**Respuesta:**

*El deber de informar de las instituciones financieras sobre cualquier operación sospechosa deriva específicamente de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos: “...Art. 9.- Las Instituciones, están obligadas a informar por escrito o cualquier medio electrónico en el plazo de tres días hábiles a la UIF, de cualquier operación o transacción múltiple realizada por cada usuario que en un mismo día o en plazo de un mes, exceda los quinientos mil colones o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo a las fluctuaciones de la moneda nacional, siempre y cuando hubiere los suficientes elementos de juicio, para considerarlas irregulares o cuando lo requiera la UIF.. Art. 10.- Las Instituciones, además de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, tendrán las siguientes:... III) Reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la República, a través de la UIF y la Superintendencia respectiva, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados,*

por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejaren de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello pudiere concluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas...”. Y especialmente están obligadas de conformidad a lo establecido en el Instructivo de la UIF para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, por cuanto expresamente establece: “...**Disposición Especial.** Las instituciones deberán informar como Operación o Transacción Sospechosa o Irregular a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República y a la Superintendencia respectiva, independientemente de la cuantía, cualquier operación, transacción o cuenta realizada o aperturada por clientes o usuarios de quienes se tenga indicios o conocimiento por cualquier medio de que están vinculados o relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades delictivas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a Actos de Terrorismo a nivel local o de trascendencia internacional... Asimismo, deberán informar previamente a la UIF sobre la decisión de cerrar o cancelar las cuentas de aquellos clientes de los que se presume que están vinculados o relacionados directa o indirectamente en los delitos referidos en el párrafo anterior, a fin de que la UIF pueda intervenir oportunamente y evitar así la pérdida de evidencias y la imposibilidad de la imposición de medidas cautelares y/o del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público...”.-

Requisitos de debida diligencia (Arts. 10 y siguientes de la Ley Contra el LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS):

“...Art. 10.- Las Instituciones, además de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, tendrán las siguientes:

- a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando;
- b) Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación;
- c) Capacitar al personal sobre los procesos o técnicas de lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas;
- d) Establecer mecanismo de auditoria interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;
- e) Bajo los términos previstos en el Artículo 4 inciso cuarto de la presente Ley, los Bancos e Instituciones Financieras, Casas de Cambio y Bursátiles, adoptará política, reglas y mecanismo, de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados consistentes en:
  - i) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los que depositen en cajas de seguridad;
  - ii) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos;

iii) Reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la República, a través de la UIF y la Superintendencia respectiva, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejen de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello pudiere concluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas...

Art. 11.- Las Instituciones deben mantener registros nominativos de sus usuarios. Estas no mantendrán cuentas anónimas o cuentas en las cuales hayan nombres incorrectos o ficticios...

Art. 12.- Las Instituciones deben mantener por un período no menor de cinco años los registros necesarios sobre transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que permitan responder con prontitud a las solicitudes de información de los Organismos de fiscalización o supervisión correspondientes, de la Fiscalía General de la República y de los Tribunales competentes, en relación con el delito de lavado de dinero y de activos. Tales registros servirán para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas de conducta delictiva...

Art. 13.- Las Instituciones, deben controlar las transacciones que realicen sus usuarios, que sobrepase las cantidades establecidas y las condiciones indicadas en el Art. 9, inciso 1º de esta Ley... Para llevar el control indicado, las instituciones dispondrán de un formulario en el cual consignarán los datos pertinentes para identificar a sus usuarios... Las Instituciones remitirán este formulario a los organismos de fiscalización o supervisión correspondiente, cuando considere la existencia de una transacción sospechosa y copias de los informes presentados bajo este artículo, serán transmitidos simultáneamente a la UIF, tal como se establece en esta ley o por medio de este artículo....

Art. 14.- Las instituciones, designarán funcionarios encargados de velar por el mantenimiento y actualización de registros y formularios indicados en esta ley... Todos los registros e informes requeridos por esta ley pueden ser guardados y transmitidos en papel o en forma electrónica...

Art. 15.- El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por parte de las Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir, será sancionado conforme a lo establecido en las leyes de los organismos de fiscalización o supervisión....”.-

**12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).**

**Respuesta:**

Las autoridades competentes del país a la fecha no han efectuado ninguna congelación de fondos respecto de las personas y organizaciones que figuran en la Lista.

**13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama Bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.**

**Respuesta:**

Las autoridades competentes del país a la fecha no han efectuado ninguna congelación de fondos respecto de las personas y organizaciones que figuran en la Lista ya que no se ha encontrado ninguna cuenta a nombre de las personas que aparecen en la lista.

**14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa e indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista.**

**Respuesta:**

El Salvador no cuenta con legislación para aplicar lo dispuesto en las Resoluciones 1455, 1390, 1333 y 1267, relativas al financiamiento del terrorismo.

Sin embargo, actualmente, se está diseñando proyectos de ley para prevenir y reprimir el terrorismo y específicamente el financiamiento del terrorismo, en los cuales se adoptan estándares internacionales dictados en la materia, se establecen los mecanismos pertinentes de investigación y análisis financiero, y se otorgan facultades concretas a las autoridades competentes del país.

#### **IV. Prohibición de viajar**

**Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).**

**15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

**Respuesta:**

En caso de detectar la presencia en territorio salvadoreño de una persona señalada en la lista procedería a su inmediata detención para ser sometida a las verificaciones

correspondientes y se harían los arreglos necesarios para dar cumplimiento a compromisos estatales de devolución.

**16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

**Respuesta:**

Sí.

**17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

**Respuesta:**

Con la frecuencia que se recibe la información en la Dirección General de Migración y Extranjería.

**18. ¿Ha detenido a alguna de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

**Respuesta:**

No.

**19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visado de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

**Respuesta:**

La Dirección General de Servicio Exterior de esta Cancillería es la que ha trasladado los listados a todos los consulados de El Salvador.

## **V. Embargo de armas**

**Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).**

**Respuesta:**

Por parte de El Salvador se han adoptado las medidas necesarias en cumplimiento de la resolución 1390 (2002) en el sentido de proporcionarle la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionada con el terrorismo internacional, al Centro de Inteligencia Policial, a la División de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil y a la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional para que por medio del departamento de importaciones puedan verificarla en el momento que les sea solicitado el permiso especial de importación de armas y municiones, así mismo se hace referencia que hasta el momento no se tiene conocimiento que se hayan suministrado, vendido ó transferido armas, municiones y materiales conexos a ninguna persona o entidad que se encuentre en la Lista en mención. Los permisos especiales de importación de armas, municiones y otros materiales relacionados deben ser confrontados con la Lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?**

**Respuesta:**

De acuerdo a la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y artículos similares y su reglamento corresponde a la División de Armas y Explosivos proporcionar el CUSTODIO a todas las armas, municiones, explosivos y artículos similares que ingresen a nuestro país ( Art. 52 de la ley y 70 del reglamento) para lo cual el Ministerio de Defensa Nacional destinara los depósitos correspondientes (Art. 59 del reglamento) en la misma ley se establecen los requisitos que las personas naturales o jurídicas deben seguir para el uso o comercialización de las armas y municiones, ante el Ministerio de Defensa (Art. 16, 17, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 33, 34, 37, 58 de la ley) así mismo existe una amplia coordinación entre el ministerio de defensa nacional y la policía nacional civil (Art.2, 11, 12, 13, 14, 15, de la ley) hasta el momento no se tiene conocimiento que se hayan suministrado, vendido, transferido armas y municiones a ninguna persona que se encuentre en la Lista en mención. Cada solicitud de permiso especial para la importación de armas y municiones se confronta con la Lista emitida por el Consejo de Seguridad. En El Salvador no se posee la tecnología para la producción de armas por lo tanto no se exporta.

**21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

**Respuesta:**

El Código Penal de El Salvador es de carácter general por lo que no se tipifica como delito la violación del embargo, existiendo otras figuras delictivas a partir de los artículos; 343, 344, 345, 346, 346B, 347, 262B, 267, 268 .

**22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

**Respuesta:**

La Lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas está en la base de datos de la Dirección de Logística del Ministerio de Defensa y son consultados previamente al momento de autorizar el permiso especial para la importación de armas y municiones.

Los requisitos para otorgar los permisos especiales de importación son:

Artículo 16.-Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de armas y municiones deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud ante el Ministerio de Defensa Nacional, la cual contendrá nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número de documento de identidad personal, dirección exacta de su residencia y del lugar donde habitualmente permanece;

b) Presentar original y fotocopia del documento de identidad personal, o fotocopia certificada; indicando la clase y tipo de armas de fuego y municiones que venderá al público;

c) Matrícula de comercio, número de NIT y número de registro fiscal;

d) Declaración jurada ante notario que la información es verídica, además de informar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos proporcionados. En el caso de las personas Jurídicas esta declaración la hará su representante legal; y

e) Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policiales del representante legal, de las personas naturales propietarios de la empresa y de los miembros de la directiva de la sociedad que se trate.

Artículo 17.-Además de los requisitos señalados en el artículo anterior las personas jurídicas deberán presentar fotocopia certificada de la escritura de constitución de la sociedad y la acreditación de su o sus representantes vigentes.

Artículo 19.-Para comprar un arma de fuego en un establecimiento con autorización para su comercialización, el interesado deberá presentar su licencia para el uso de armas de fuego. Recibido dicho documento, el vendedor deberá entregar al comprador, una solicitud de matrícula, una vez completada la información, deberá el vendedor remitirla junto con los documentos requeridos en la misma, a la Oficina de Registro y Matrícula de Armas, de la Dirección de Logística del Ministerio de Defensa Nacional.

Dicha dependencia comunicará al establecimiento comercial, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del recibo de los documentos, la autorización o denegatoria de la solicitud presentada, para que según sea el caso, se le entregue el arma al comprador y sean completados los tramites de la compraventa.

Es obligación del vendedor extender la factura o comprobante de crédito fiscal.

Artículo 30.-Para obtener la matrícula para armas de colección, deberá hacerse solicitud escrita ante el Ministerio de Defensa Nacional, conteniendo los requisitos y formalidades establecidas para las demás matrículas de armas de fuego.

Para otorgar el permiso respectivo el Ministerio de la Defensa Nacional inspeccionará dichas armas de colección para constatar que se ubican en la clasificación establecida en la presente ley.

**23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, ni utilizadas por ellos?**

**Respuesta:**

En El Salvador no se fabrican ni se ensamblan armas de fuego y solo hay recarga de municiones que normalmente se utilizan en los polígonos de tiro.

## **VI. Asistencia y conclusión**

**24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.**

**Respuesta:**

El Salvador está dispuesto a prestar sus conocimientos para combatir el terrorismo en virtud de las experiencias realizadas al interior del país por las autoridades competentes, particularmente a partir del 11 de septiembre de 2001.

**25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidades mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.**

**Respuesta:**

Las áreas temáticas que son susceptibles de recibir cooperación técnica son:

- Servicios de Migración y documentos de viaje, entrevistas, perfiles, interrogatorios, investigación;
- Soporte informático para prevenir el sabotaje a redes, ataques a sistemas de extranjería, pasaportes, entre otros;
- Seguridad aeroportuaria y en fronteras terrestres;
- Vínculo entre tráfico de drogas y terrorismo;
- Tráfico de armas;
- Lavado de dinero.